



DIRECTIVA

Código: PM02.01/GAMAC/DIR/44.01

**DIRECTIVA QUE REGULA LA CANCELACIÓN O
SUSPENSIÓN DE LICENCIAS DE USO DE ARMAS
DE FUEGO DE USO CIVIL SUSTENTADAS EN
SUPUESTOS DISTINTOS AL VENCIMIENTO DE
LAS LICENCIAS**

Aprobado por resolución:

RS N°

LIMA, 2021

DIRECTIVA: PM02.01/GAMAC/DIR/44.01

DIRECTIVA QUE REGULA LA CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DE LICENCIAS DE USO DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL SUSTENTADAS EN SUPUESTOS DISTINTOS AL VENCIMIENTO DE LAS LICENCIAS.

I. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objeto establecer lineamientos para efectuar la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego de uso civil, autorizadas por la SUCAMEC, por supuestos distintos al vencimiento de las licencias.

II. FINALIDAD

Establecer actividades y criterios obligatorios para efectuar la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego de uso civil, autorizadas por la SUCAMEC, por supuestos distintos al vencimiento de las licencias, a efectos de evitar la posesión indebida de las armas de fuego de uso civil por parte de personas que no se encuentren aptas ni calificadas para el uso de armas de fuego. Asimismo, coadyuvará a prevenir la comisión de delitos, faltas y otros hechos que atenten contra la vida, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica.

III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, la Gerencia Control y Fiscalización; así como, los Órganos Desconcentrados que tengan la función de intervenir en el proceso de cancelación de licencias de uso de armas de fuego.

Además, es de cumplimiento obligatorio para aquellas personas naturales y personas jurídicas cuyas licencias de uso de armas de fuego de uso civil sean canceladas o suspendidas por supuestos distintos al vencimiento de licencias.

IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- **Ley N° 30299**, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley).
- **Decreto Legislativo N° 127**, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil — SUCAMEC.
- **Decreto Supremo N° 004-2013-IN**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

- **Decreto Supremo N° 010-2017-IN**, Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, el Reglamento).
- **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444).
- **Resolución Ministerial N° 1063-2019-IN**, que dispone la eliminación, simplificación y reemplazo de requisitos; así como, la adecuación de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la SUCAMEC.
- **Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC**, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC/SN "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".
- **Resolución de Superintendencia N°470-2019/SUCAMEC**, que aprueba la Directiva PE01.01/OGPP/DIR/01.01 "Directiva que regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, codificación, registro y difusión de directivas de la SUCAMEC, en el marco la gestión por procesos".
- **Resolución de Superintendencia N°0144-2020/SUCAMEC**, que aprueba la Directiva PS02.04/OGTIC/DIR/27.1 "Directiva que regula el uso de la plataforma virtual – SUCAMEC en línea (SEL) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC" y la Directiva PS02.04/OGTIC/DIR/28.1 "Directiva que regula la notificación electrónica en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- **Armas de fuego de uso civil:** Son aquellas, distintas de las de guerra, destinadas a defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección conforme a lo regulado por la Ley N° 30299. Son también, armas de uso civil, aquellas que adquieran los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para su uso particular.
- **Administrado:** Persona natural o jurídica que participa en el procedimiento administrativo. Se consideran administrados a quienes promuevan un procedimiento administrativo como titulares de derechos e intereses legítimos individuales o colectivos. Asimismo, aquellos que, sin haber iniciado el

procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

- **Cancelación de la licencia de uso de arma de fuego:** Sanción o medida administrativa que deja sin efecto jurídico la autorización otorgada por la SUCAMEC dentro de sus competencias, ante el incumplimiento de las obligaciones del titular.
- **Decomiso:** Medida definitiva que conlleva la pérdida de la propiedad de las armas de fuego.
- **Depositar o internar:** Acción realizada por el titular de la licencia de uso consistente en entregar las armas de fuego de su propiedad para su internamiento en los almacenes de la SUCAMEC.
- **Incautación:** Medida preventiva que implica la pérdida de la posesión de las armas de fuego, realizada por el inspector de la GCF.
- **Licencia de uso de arma de fuego:** Documento expedido por la SUCAMEC de manera temporal, por un periodo de tres años, mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos, modalidades, requisitos, condiciones y límites establecidos en la Ley.
- **Suspension de licencia de uso de arma de fuego:** Privación temporal de los efectos jurídicos propios de un acto administrativo (autorización y otros análogos) por el incumplimiento de sus obligaciones.
- **Titular de la licencia de uso de arma de fuego:** Persona natural a favor de quien la SUCAMEC otorga una autorización temporal para el uso de armas de fuego.

5.2 Abreviaturas

- **GAMAC:** Gerencia de Armas, municiones y artículos conexos.
- **GCF:** Gerencia de Control y Fiscalización.
- **OGTIC:** Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- **RENAGI:** Registro Nacional de Gestión de la Información.
- **SUCAMEC:** Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil.
- **UFNO:** Unidad Funcional No Orgánica.

- 5.3** La licencia de uso de armas de fuego autoriza a una persona el uso de una o más armas de fuego y tiene tres (3) años de vigencia prorrogable; sin embargo, si posterior a la emisión de la licencia de uso, la GAMAC

advierte el incumplimiento de las obligaciones por parte del titular, se encuentra facultada a disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego.

5.4. La SUCAMEC a través de la GAMAC, en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, podrá cancelar o suspender las licencias de uso de armas de fuego, por cualquiera de las siguientes causales sobrevinientes a su otorgamiento:

- Incumplir alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 30299 en concordancia con el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN.
- Cuando el titular de la licencia haga uso indebido del arma y afecte el orden interno, la seguridad ciudadana y la seguridad personal, la propiedad pública o privada.
- Por infracciones a la Ley N° 30299 y su reglamento.

5.5. La GAMAC podrá tomar conocimiento del incumplimiento de alguna de las condiciones detalladas en el numeral 5.4. de la presente directiva a través del resultado de controles posteriores realizados a las licencias emitidas o en la etapa de evaluación de otros procedimientos presentados por el administrado, en la cual se verifique que mantiene las mismas condiciones bajo las cuales le fue otorgada la licencia primigenia.

5.6. Como consecuencia de la cancelación o suspensión de las licencias de uso de armas de fuego, cuando corresponda, la GAMAC podrá inhabilitar a los administrados para obtener nuevamente la licencia de uso de armas de fuego a su favor; con el objetivo de prevenir el uso inadecuado de armas de fuego por parte de personas no aptas.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Respecto al registro de personas inhabilitadas para la obtención de licencias y autorizaciones en el RENAGI.

6.1.1. Para la obtención y renovación de licencias de uso de armas de fuego, las personas deben cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 30299 en concordancia con el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299; es por ello, que si de la evaluación de un expediente administrativo se advirtiese el incumplimiento de alguna condición descrita en los mencionados artículos o la autoridad jurisdiccional o competente disponga la inhabilitación de un administrado, la GAMAC deberá determinar el tipo de inhabilitación y posterior a ello, deberá ingresar los datos del usuario en el registro de personas inhabilitadas para la obtención

de licencias y autorizaciones, para lo cual deberá tener en cuenta la siguiente clasificación:

- a) Inhabilitación Temporal: La GAMAC inhabilitará a los administrados por el tiempo que determine la autoridad competente, limitando sus facultades de obtener nuevamente una licencia de uso de arma de fuego o adquirir tarjetas de propiedad.

El administrado quedará nuevamente habilitado de manera automática desde el día siguiente del término de la fecha que determinó la autoridad competente.

- b) Inhabilitación Indefinida: La GAMAC inhabilitará a los administrados en virtud a la imposición de medidas de protección en los casos que no se establezca la temporalidad de la sanción, teniendo en consideración que dicha sanción es subsanable en sede judicial; adicionalmente, inhabilitará a aquellas personas que cuenten con antecedentes policiales o judiciales vigentes por delito doloso.

El administrado cuya condición varíe podrá solicitar su rehabilitación a la SUCAMEC a través de la mesa de partes virtual.

- c) Inhabilitación Definitiva: La GAMAC inhabilitará a los administrados que figuren en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por la comisión de delito doloso o cuando la autoridad competente lo disponga a través del acto administrativo correspondiente; adicionalmente, inhabilitará a aquellas personas que incurran en uso indebido del arma fuego, afectando el orden interno, la seguridad ciudadana y la seguridad personal, la propiedad pública o privada.

6.2. Respecto a las cancelaciones de licencias de uso de armas de fuego por incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley en concordancia con el artículo 7 del Reglamento.

6.2.1. Como parte de la evaluación efectuada por la GAMAC para la obtención y renovación de licencias de uso de armas fuego, se deberá verificar si el administrado cumple con las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 30299 en concordancia con el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299.

6.2.2. Siendo así, si la GAMAC advirtiese el incumplimiento de alguna condición descrita en los mencionados artículos, procederá a emitir una Resolución de Gerencia, cancelando la licencia de uso de arma de fuego y ordenando

el internamiento de las armas registradas a nombre del administrado; para lo cual deberá tener en consideración el tipo de condición incumplida, de acuerdo al siguiente detalle:

a) **Condiciones de carácter permanente:** Son aquellas que por su estado no varía ni desaparece en el transcurso del tiempo, razón por la cual, el administrado, se encuentra imposibilitado de obtener o continuar con la licencia de uso de arma de fuego, conforme se detalla a continuación :

- No contar con antecedentes penales por delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena.
- No haber sido sentenciado como responsable de violencia familiar.
- No estar cumpliendo o haber cumplido condena por faltas contra la persona en la modalidad de lesión dolosa o contra el patrimonio en la modalidad de hurto simple.
- No haber sido dado de baja de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú por medida disciplinaria, ocasionada por conductas tipificadas como delitos dolosos, o faltas contra la persona o el patrimonio en las modalidades de lesión dolosa o hurto simple.

b) **Condiciones de carácter temporal:** Son aquellas que debido a su estado o condición pueden variar o desaparecer en el transcurso de tiempo, permitiendo al administrado tener la posibilidad de cumplir con las referidas condiciones y obtener o continuar con la licencia de uso de arma de fuego, conforme se detalla a continuación :

- No contar con antecedentes judiciales por delito doloso.
- No contar con antecedentes policiales por delito doloso.
- No contar con la calidad migratoria de carácter indefinido.
- Contar con medida de suspensión del uso de armas dictadas por la autoridad judicial o la autoridad fiscal.
- No haber sido internado en un centro de rehabilitación juvenil por decisión firme de la autoridad judicial, por conductas que involucren delitos contra el patrimonio, la vida, el cuerpo y la salud.

- 6.2.3. En ese sentido, en caso que el administrado incumpla una condición de carácter permanente; es decir, que no varíe ni desaparezca en el transcurso del tiempo, se deberá requerir el internamiento definitivo de sus armas de fuego a través de la Resolución Gerencia antes mencionada.
- 6.2.4. Por otro lado, si el administrado incumple una condición de carácter temporal; es decir, que varía su estado o pueda desaparecer en el transcurso del tiempo, se deberá requerir el internamiento temporal de las armas de fuego a través de la Resolución Gerencia antes mencionada.
- 6.2.5. Los titulares de las licencias de uso de armas de fuego que fueron canceladas deberán internar en los almacenes de la SUCAMEC las armas registradas a su nombre en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo firme que resuelve la cancelación.
- 6.2.6. La GAMAC deberá cumplir con realizar la modificación del estado de la licencia de uso y la situación de las armas de fuego en los Sistemas Informáticos de la SUCAMEC, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia.
- 6.2.7. La Resolución de Gerencia deberá ser notificada al titular de la licencia de uso cancelada, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30299 y en el TUO de la Ley N° 27444.
- 6.2.8. Por otro lado, si las armas de fuego requeridas para internamiento definitivo se encontraran en el almacén de la SUCAMEC en calidad de internamiento temporal, la UFNO de arsenales y verificación de armas procederá a realizar la actualización pertinente de la situación del o de las armas de fuego en el sistema informático de la SUCAMEC.

6.3. Del procedimiento para la incautación o decomiso de las armas de fuego con licencia cancelada.

- 6.3.1. Una vez culminado el plazo establecido en el numeral 6.2.5. de la presente directiva, sin que el titular de la licencia de uso haya cumplido con efectuar el internamiento del o de las armas de fuego en los almacenes de la SUCAMEC, la GAMAC informará a la GCF de acuerdo a su competencia, a efectos que procedan a incautar el o las armas de fuego.

El resultado de las acciones realizadas por la GCF de acuerdo a su competencia, deberá ser informado a la GAMAC oportunamente.

- 6.3.2. En caso la GCF no logre incautar las armas de fuego requeridas, la GAMAC procederá a informar a la Policía Nacional del Perú, a fin que realice el

decomiso de las armas de fuego, depositando las mismas en los almacenes de la SUCAMEC.

Aunado a ello, la GAMAC procederá a informar a la Superintendencia Nacional de manera semestral el listado de aquellos administrados con licencia de uso cancelada que no hubieran cumplido con realizar el internamiento requerido, a efectos que se inicien las acciones legales correspondientes.

6.4. Sobre la suspensión de licencias de uso de armas de fuego

- 6.4.1.** Teniendo en cuenta que la suspensión de licencias de uso de armas de fuego, es una privación temporal de dicha autorización, para su ejecución solo se considerará aquellas que determine la autoridad competente, siempre que la licencia de uso se encuentre vigente.
- 6.4.2.** Siendo así, la GAMAC procederá a emitir una Resolución de Gerencia, suspendiendo la licencia de uso de arma de fuego y ordenando el internamiento temporal de las armas registradas a nombre del ciudadano.
- 6.4.3.** Los titulares de las licencias de uso de armas de fuego que fueron suspendidas, deberán internarse en los almacenes de la SUCAMEC, las armas registradas a su nombre en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo firme que resuelve la suspensión. Posterior a ello, la GAMAC efectuará las acciones detalladas en los numerales 6.2.6, 6.2.7, 6.2.8. y 6.3. de la presente directiva.
- 6.4.4.** Una vez variada la condición del administrado, la autoridad jurisdiccional podrá requerir a la GAMAC la habilitación y el levantamiento de la suspensión de licencia de uso de armas de fuego siempre que ésta se encuentre vigente.

6.5. Respecto al uso indebido de arma de fuego

- 6.5.1.** La SUCAMEC a través de la GAMAC en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, está facultada para cancelar las licencias de uso de armas de fuego de aquellos administrados que incurran en el uso indebido del arma fuego, afectando el orden interno, la seguridad ciudadana y la seguridad personal, la propiedad pública o privada; entendiéndose como tal las siguientes situaciones:
 - a)** Portar o usar armas de fuego bajo el consumo de alcohol o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
 - b)** No cumplir con trasladar las armas de fuego descargadas o desabastecidas bajo la modalidad de Deporte y Tiro Recreativo.

- c) Portar o usar armas de fuego en manifestaciones públicas, espectáculos con afluencia de público, centros de esparcimiento, entre otros espacios públicos.
- d) Ocasionar daños a terceros con armas de fuego por parte del titular o menores de edad con licencia solidaria de deporte y tiro recreativo con o sin consecuencia de muerte.

- 6.5.2. La SUCAMEC podrá tomar conocimiento de las situaciones descritas en el numeral anterior a través de medios periodísticos u otros que permitan acreditar que el titular de la licencia ha realizado el uso indebido del arma de fuego.
- 6.5.3. Una vez indentificado el titular de la licencia que ha realizado el uso indebido del arma de fuego, la GAMAC procederá a emitir una Resolución de Gerencia, cancelando la licencia de uso de arma de fuego, ordenando el internamiento definitivo de las armas registradas a nombre del ciudadano e incorporando al administrado en el Registro de personas inhabilitadas de la SUCAMEC.
- 6.5.4. La GAMAC deberá cumplir con realizar la modificación del estado de la licencia de uso y la situación de las armas de fuego en los Sistemas Informaticos de la SUCAMEC, de conformidad a lo dispuesto en la Resolucion de Gerencia.
- 6.5.5. La Resolución Gerencia deberá ser notificada al titular de la licencia de uso cancelada, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30299 y en el TUO de la Ley N° 27444.
- 6.5.6. La SUCAMEC como parte de las medidas de control, a fin de cautelar el orden interno y la seguridad ciudadana, podrá acercarse al último domicilio informado a la SUCAMEC por el titular de la licencia cancelada, con el objetivo de requerir la entrega voluntaria del arma de fuego; caso contrario, el titular de la licencia de uso de arma de fuego cancelada tiene un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo firme que resuelve la cancelación para internar el arma de fuego en los almacenes de la SUCAMEC.

Una vez culminado el plazo antes detallado, la GAMAC procederá a realizar las acciones señaladas en el numeral 6.3. de la presente directiva.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Las disposiciones contempladas en la presente Directiva deben ser cumplidas en forma estricta, bajo responsabilidad.

SEGUNDA: La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Superintendencia que aprueba la Directiva en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Directiva será publicada en el portal institucional de la SUCAMEC (<https://www.gob.pe/sucamec>)

TERCERA: Las cancelaciones o suspensiones de licencias de uso de armas de fuego serán registradas en el Sistema Informático de la SUCAMEC.

CUARTA: La SUCAMEC cancelará y requerirá el internamiento definitivo de las armas de fuego de aquellos vendedores que, durante el procedimiento de transferencia y emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego, se advirtiese que registran antecedentes penales vigentes o históricos por delito doloso; exceptuando aquellas transferencias realizadas por el vendedor con fecha anterior a la cancelación de las licencias de uso de arma de fuego.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA: La OGTIC elaborará el Sistema Informático que permita a la GAMAC realizar el registro de la suspensión de la licencia de uso de armas de fuego en los Sistemas Informáticos de la SUCAMEC, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente directiva.

No obstante, en tanto se implemente dicho sistema, la GAMAC, en coordinación con la OGTIC, dispondrá las medidas necesarias para registrar la suspensión de las licencias de uso de arma de fuego.